



RESOLUCIÓN No. 296 /2025

De 31 de Diciembre de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **HOTEL BELAMAR, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155741904 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **TRACY MICHELLE STANFIELD RÍOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-747-2068, quien, a través de apoderado legal, ha solicitado la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la Autoridad de Turismo de Panamá, con el fin de obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de equipamiento del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BELAMAR**, bajo la modalidad de Hotel, que estará ubicado en el Corregimiento de Barrio Sur, Distrito y Provincia de Colón, con una inversión declarada de **Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 250,000.00)**.

Que el término para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de las empresas ubicadas fuera del distrito de Panamá, para aplicar a los incentivos fiscales del artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, vencían el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, con la modificación realizada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, este término se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2025.

Que del análisis de la documentación presentada por la empresa **HOTEL BELAMAR, S.A.**, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, concluye lo siguiente:

1. Informe de Evaluación Técnica Turística:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-1279-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, del Departamento de Registro Nacional de Turismo de la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, evaluación técnica turística, donde concluyen que:

“...El proyecto de equipamiento de veintiocho (28) habitaciones del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BELAMAR**, en actual funcionamiento, ubicado sobre la finca 6228, propiedad de **CHARAM INVESTMENTS, S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15, numeral 1 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 82 de 18 de abril de 2019, para que goce de los incentivos establecidos en este artículo, salvo el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, hasta que dicha finca este a nombre de la sociedad **HOTEL BELAMAR, S.A.**”.

2. Informe de Evaluación Técnica Económica:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-1258-2025 de 30 de diciembre de 2025, evaluación técnica económica, que señala que:

“De acuerdo a la documentación presentada, por la sociedad **HOTEL BELAMAR, S.A.**, se hace revisión del estudio de factibilidad, podemos indicar que es un proyecto de equipamiento, debido que anteriormente, en este lugar existía el Hotel Carton, siendo esta una estructura vieja, por la cual podemos decir que cumple con los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 82 de 18 de abril de 2019”.

3. Informe de Evaluación Técnica Arquitectónica:

Que consta en el expediente, memorando No. 119-1-RNT-M-1278-2025 de 30 de diciembre de 2025, evaluación técnica arquitectónica, que señala que:



(507) 526-7000



Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28



atp.gob.pa

HOTEL BELAMAR, S.A.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



En el ejercicio de verificar la documentación presentada y tomando en consideración el criterio técnico arriba señalado, concluimos que el proyecto de equipamiento de veintiocho (28) habitaciones del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BELAMAR**, en actual funcionamiento, ubicado en la finca 6228, propiedad de CHARAM INVESTMENTS, S.A., cumple con los requisitos en el artículo 15, numeral 1 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, por lo que se recomienda proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 80 de 8 de noviembre de 2012, modificada por la Ley 82 de 18 de abril de 2019, para que goce de los incentivos establecidos en este artículo, salvo el incentivo de exoneración del impuesto de inmueble, hasta que dicha finca esté a nombre de la sociedad **HOTEL BELAMAR, S.A.**”

Que el Registro Nacional de Turismo a través del memorando No.119-RNT-M-1280-2025 de fecha 30 de diciembre de 2025, solicita efectuar el trámite administrativo correspondiente para la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **HOTEL BELAMAR, S.A.**, para el desarrollo del proyecto de equipamiento denominado **HOTEL BELAMAR**, con base en el artículo 4 de la Ley 80 de 2012, modificada por la Ley 82 de 2019.

Que el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 modificado por la Ley No. 16 de 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la empresa **HOTEL BELAMAR, S.A.**, sociedad anónima registrada en (Mercantil) Folio No. 155741904 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **TRACY MICHELLE STANFIELD RÍOS**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-747-2068, a fin de que la misma pueda obtener los incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 82 de 2019, para el desarrollo del proyecto de equipamiento del hospedaje público turístico denominado **HOTEL BELAMAR**, bajo la modalidad de Hotel, que estará ubicado en el Corregimiento de Barrio Sur, Distrito y Provincia de Colón, con una inversión declarada de **Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/. 250,000.00)**.

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los siguientes incentivos fiscales establecidos en el artículo 4 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 82 de 2019, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. “*Exoneración total del impuesto de importación, por el término de cinco años, en los materiales de construcción, y de diez años para la introducción de materiales, enseres, muebles y equipos que se utilicen de manera exclusiva en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público turístico, previamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo.*

Este incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país o no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar. Igualmente, están exonerados todos los equipos que introduzca la empresa con la finalidad de contribuir al ahorro de energía o los necesarios para la seguridad del área del establecimiento de alojamiento público, excluyendo la introducción de armas.

En aquellas construcciones de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración de los materiales de construcción, se limitará al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.

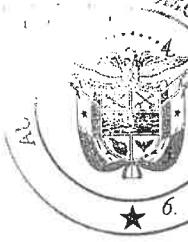
Se entenderá como equipo, para los fines de este artículo, vehículos con capacidad mínima de ocho pasajeros, aviones, helicópteros, lanchas, barcos o útiles deportivos, dedicados exclusivamente a actividades turísticas. Dichos vehículos estarán exentos, por diez años, del impuesto selectivo al consumo de ciertos bienes y servicios.

Se permitirá una capacidad menor cuando el vehículo esté equipado con sistema especial para atender personas con discapacidad, siempre que sea utilizado exclusivamente para las operaciones turísticas.

2. *Exoneración, por el término de quince años, de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquiera clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.*
3. *Exoneración del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores, originada de la primera operación financiera destinada a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará. En los proyectos de fines múltiples donde el establecimiento de hospedaje público turístico ocupa un porcentaje del total de la construcción, para los efectos de la exoneración a que se refiere este artículo, esta será limitada al porcentaje que ocupe el establecimiento turístico.*



HOTEL BELAMAR, S.A.
Inscripción al Registro Nacional de Turismo



4. Exoneración total, por el término de quince años, a partir de la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, del impuesto sobre la renta derivado de la actividad turística operada por las empresas nuevas o que ya estén operando debidamente inscritas en el Registro Nacional de Turismo

Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital, por un término de cinco años.

★ 6. Los préstamos otorgados a las inversiones turísticas señaladas en el presente artículo no serán considerados como préstamos personales ni como préstamos comerciales, en consecuencia, no serán objeto de la retención establecida por la Ley 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Turismo."

TERCERO: SOLICITAR a la empresa HOTEL BELAMAR, S.A., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá, fianza de cumplimiento por la suma de **Dos Mil Quinientos Balboas con 00/100 /B/. 2,500.00**, equivalente al 1% de la inversión declarada. Dicha fianza, de conformidad con lo que señala el artículo 16 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, deberá ser emitida a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República y permanecerá vigente por el término de un año, contado a partir de la apertura de la actividad comercial incentivada. La fianza garantizará la ejecución del proyecto de inversión turística inscrito de acuerdo con los términos del artículo 16 de la Ley No. 80 de 2012, modificado por el artículo 2 de la Ley No. 391 de 2023.

CUARTO: ADVERTIR a la empresa HOTEL BELAMAR, S.A., que debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 19 de la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012. En caso de incumplimiento, se le aplicarán las sanciones indicadas en el artículo 22 de la Ley antes señalada.

QUINTO: SEÑALAR a la empresa HOTEL BELAMAR, S.A., que sólo podrá hacer uso de los incentivos establecidos en la presente Resolución, bajo los términos establecidos en la Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, previo el cumplimiento de los trámites administrativos correspondientes. **Dichos incentivos, en ningún caso, podrán ser utilizados a favor de cualquier otro tipo de inversión que no se encuentre taxativamente contemplado en la Ley No. 80 de 2012** y que no sean propios del proyecto que se inscribe, de conformidad con la declaración que la empresa ha realizado.

SEXTO: INFORMAR a la empresa HOTEL BELAMAR, S.A., que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en Gaceta Oficial.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo que oficie copia de la presente Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de Aduanas y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Decreto Ley No 4 de 2008, Ley No. 80 de 8 de noviembre de 2012 modificada por la Ley No. 82 de 18 de abril de 2019, Ley No. 391 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original


JOSE TIGERT

Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/drm
1073/2025

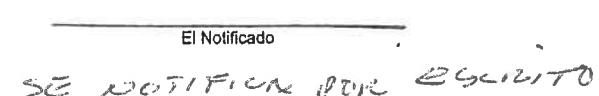

Autoridad de Turismo de Panamá

14/01/2025
Fecha

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

El Notificado



31-12-2025